



Incluye



Papel



Digital

Recurso de casación ordinario en la jurisdicción social. Cómo lograr su admisión

**Doctrina,
marco regulador,
jurisprudencia,
preguntas
con respuesta,
esquema procesal
y formularios**

3.^a edición

III ARANZADI

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Tercera edición: 2025

Depósito Legal: M-24712-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-505-2

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-506-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRO-DUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

DOCTRINA

1

RECURSO DE CASACIÓN	17
1. Resoluciones recurribles	19
2. Motivos de recurso de casación	21
3. Tramitación del recurso	23
3.1. <i>Preparación del recurso</i>	23
3.2. <i>Control de admisibilidad de la preparación del recurso</i> ...	24
3.3. <i>Plazo para formalizar el recurso</i>	26
3.4. <i>Interposición del recurso</i>	26
3.5. <i>Escrito de impugnación y remisión de los autos</i>	28
4. Tramitación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo	29
5. Sentencia	30
6. Consignaciones, depósito y multa	32
6.1. <i>Estimación del recurso</i>	32
6.2. <i>Desestimación del recurso</i>	32
6.3. <i>Sanción pecuniaria</i>	32

2

DISPOSICIONES COMUNES A LOS RECURSOS DE SUPPLICACIÓN Y CASACIÓN	33
1. Depósito para recurrir	33
2. Consignación de cantidad	36
2.1. <i>Sentencias que condenen al pago de cantidad</i>	<i>36</i>
2.1.1. Finalidad de la consignación	36
2.1.2. Objeto de la consignación o aseguramiento ...	37
2.1.3. Forma de efectuar la consignación o el asegu- ramiento	37
2.2. <i>Condena en materia de Seguridad Social</i>	<i>39</i>
2.2.1. Condena a sujeto distinto de una Entidad Ges- tora Seguridad Social	39
2.2.2. Condena a una Entidad Gestora de la Seguri- dad Social	40
2.3. <i>Efectos del incumplimiento de estas obligaciones</i>	<i>40</i>
3. Designación de letrado o graduado social colegiado	40
4. Presentación de documentos en trámite de recurso	43
4.1. <i>Documentos admisibles</i>	<i>44</i>
4.1.1. Documentos admisibles	44
4.1.2. Requisitos que deben cumplir los documentos para su admisión	44
4.2. <i>Tramitación procesal del documento aportado</i>	<i>44</i>
5. Acumulación de recursos	46
6. Costas, multa y convenio transaccional	47

LEGISLACIÓN

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Libro III, Título III (arts. 205 a 217) y Título V (arts. 229 a 235).	55
--	----

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acuerdo de 8 de abril de 2025, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2025, sobre extensión máxima y condiciones extrínsecas de los escritos de formalización o interposición y de impugnación de los recursos de casación dirigidos a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.....	73
---	----

JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES DESTACADAS RELATIVAS AL RECURSO DE CASACIÓN.....	83
1. Aspectos específicos sobre casación ordinaria	83
1.1. <i>Legitimación para recurrir</i>	83
1.2. <i>Competencia</i>	93
1.3. <i>Resoluciones recurribles</i>	98
1.4. <i>Motivos del recurso de casación: art. 207 LRJS</i>	121
1.4.1. Incompetencia o inadecuación de procedimiento: art. 207 b) LRJS	121
1.4.2. Quebrantamiento de las formas esenciales del juicio: art. 207 c) LRJS.....	128
1.4.3. Error en la apreciación de la prueba: art. 207 d) LRJS	136
1.4.4. Infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia: art. 207 e) LRJS .	167
1.5. <i>Preparación del recurso</i>	211
1.6. <i>Interposición del recurso</i>	218
1.7. <i>Escrito de impugnación del recurso</i>	274
1.8. <i>Decisión sobre la admisión del recurso</i>	283
1.9. <i>Efectos de la sentencia</i>	285
2. Aspectos comunes a los recursos de suplicación y casación	287
2.1. <i>Revisión de los hechos probados</i>	287

	<u>Página</u>
2.2. Cuestión nueva	293
2.3. Depósito y consignación.....	302
2.4. Admisión de documentos nuevos.....	342
2.5. Sobre las costas	344
2.6. Sobre las multas por temeridad.....	377

PREGUNTAS CON RESPUESTA

1. Recurso de casación. Supuestos particulares de recurribilidad ..	405
2. Recurso de casación. Análisis de los motivos.....	409
3. Recurso de casación: efectos de la estimación por motivos procesales.....	413
4. Recurso de casación: sobre la preparación y formalización del recurso	415
5. Recursos de casación: sobre el escrito de impugnación.....	417
6. Recurso de casación: inadmisión.....	419
7. Recursos de suplicación y casación: sobre la acumulación de recursos.....	421
8. Recursos de suplicación y casación: inviabilidad de la pretensión según letrado/a de oficio.....	423
9. Recursos de suplicación y casación: algunas cuestiones sobre la imposición de costas.....	425
10. Recursos de suplicación y casación: algunas cuestiones sobre las multas y sanciones pecuniarias	431
11. Recursos de suplicación y casación: algunas cuestiones sobre el acuerdo de transacción.....	435
12. Recursos de suplicación y casación: aspectos a considerar sobre la consignación de cantidad	439

ESQUEMA PROCEDIMENTAL

RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIO Y DEMÁS PROCESOS ATRIBUIDOS AL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO	445
---	------------

FORMULARIOS

1.	Escrito de preparación de recurso de casación.....	449
2.	Formalización del recurso de casación	467
3.	Impugnación del recurso de casación	473
4.	Escrito del recurrente evacuando la audiencia en el trámite de inadmisión ante el tribunal supremo de un recurso de casación .	477
5.	Recurso de reposición previo al recurso de queja contra denegación de recurso de casación	479

Recurso de casación: efectos de la estimación por motivos procesales

¿CUÁLES SERÍAN LOS EFECTOS DE LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN POR MOTIVOS PROCESALES?

Si el recurso de casación estima la falta de jurisdicción, de competencia o la inadecuación de procedimiento, se anulará la sentencia y se dejará a salvo el derecho del recurrente a ejercitar la pretensión ante quien corresponda, o por el procedimiento adecuado. Este supuesto se corresponde con los motivos de los apartados a) y b) del artículo 207 LRJS.

Aunque el precepto no lo contempla expresamente, en el supuesto de que sea defecto de jurisdicción —el órgano de instancia no resolvió el fondo del asunto por entender que carecía de jurisdicción— también se devolverán las actuaciones, en este caso para que resuelva la cuestión planteada.

En el supuesto de que la sentencia haya estimado el recurso por apreciar que se han quebrantado las formas esenciales del juicio por infracción de las normas que rigen los actos y garantías procesales [artículo 207 c) LRJS] se mandarán reponer las actuaciones al estado y momento en que se hubiera incurrido en la falta.

La razón de reponer las actuaciones es que la infracción de las normas o garantías procesales ha causado indefensión a la parte (recordemos que si no ha causado indefensión no prospera el motivo), por lo que, en aras a la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24.1 de la CE, se ha de corregir la indefensión ocasionada, dejando sin efecto el acto que la causó y realizándolo de nuevo, respetando las normas y garantías que han de observarse en dicho acto.

Si la infracción se ha producido durante la celebración del juicio hay que celebrarlo de nuevo, por lo que se reponen los autos al momento de citación para que se cite nuevamente a juicio.

Si la sentencia ha estimado el recurso por apreciar que se han infringido las normas reguladoras de la sentencia [artículo 207 c) LRJS], la estimación de este motivo supondrá que la Sala ha de resolver lo que corresponda, dentro de los términos en los que aparezca planteado el debate. A fin de evitar la perturbación que supone la declaración de nulidad de la sentencia y reposición de los autos, con las dilaciones que acarrea y teniendo en cuenta que uno de los principios que rige el proceso laboral es el de celeridad, la norma prevé que si se cuenta con datos suficientes para resolver el fondo de la cuestión planteada, se resuelva por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y habitualmente dentro de los términos en los que está planteado el debate. En el supuesto de que no pudiera hacerlo, por ser insuficiente el relato de hechos probados y no poderse completar por el cauce procesal correspondiente, acordará la nulidad de la resolución recurrida y de las siguientes actuaciones procesales, y el órgano de instancia deberá dictar nueva sentencia, en la que, teniendo en cuenta la infracción cometida en la misma, respete sus normas reguladoras. Los autos siguen su curso legal.

La nulidad puede ser de toda o de parte de la sentencia. En este último caso, la sentencia del Tribunal Supremo concretará los extremos de la resolución impugnada que conservan su firmeza, declarará la nulidad de una parte y repondrá las actuaciones al momento de dictar sentencia para que el órgano de instancia dicte una nueva, manteniendo la parte no anulada y salvando las deficiencias advertidas en la parte que ha sido anulada, siguiendo los autos su curso legal.

Recurso de casación: sobre la preparación y formalización del recurso

1. ¿QUIÉNES ESTÁN LEGITIMADOS PARA PREPARAR EL RECURSO DE CASACIÓN?

Para considerar el recurso de casación preparado, bastará la mera manifestación de las partes o de su abogado/a, graduado/a social colegiado/a o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. Así lo dispone el art. 208.1 Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social.

De esta redacción se desprende, aunque la norma no lo establece expresamente, que estarán legitimados quienes hayan sido actores o hayan figurado como demandados en el juicio del que traiga causa el recurso y puedan resultar perjudicados por la sentencia que en su día se dicte.

El coadyuvante sólo podrá recurrir si lo hace la parte principal. Por ejemplo, el sindicato que se persona como coadyuvante en un proceso de tutela de libertad sindical (art. 14 LOLS). En este caso, el sindicato al que pertenezca la persona trabajadora, o cualquier otro sindicato que ostente la condición de más representativo, podrán personarse como coadyuvantes, si bien no podrán personarse, recurrir, ni continuar el proceso contra la voluntad de la persona trabajadora perjudicado (art. 177.2 LRJS). En este supuesto no se exige que recurra la persona trabajadora, sólo que no muestre su voluntad contraria a la interposición del recurso de casación.

Debemos tener en cuenta la previsión contenida en el art. 17.6 LRJS en el que se establece que *«Contra las resoluciones que les afecten desfavorablemente las partes podrán interponer los recursos establecidos en esta Ley por haber visto desestimadas cualquiera de sus pretensiones o excepciones, por resultar de ellas directamente gravamen o perjuicio, para revisar errores de hecho o prevenir los eventuales efectos del recurso de la parte contraria o por la posible eficacia de la cosa juzgada del pronunciamiento sobre otros procesos ulteriores»*.

Este precepto configura la legitimación de forma más amplia a como lo hacía la antigua Ley de Procedimiento Laboral (aprobada por Real Decreto Legislativo

2/1995), ya que permite recurrir, no sólo al que ha sufrido directamente un gravamen por la resolución que pretende recurrir, sino también, para prevenir los eventuales efectos del recurso de la parte contraria o la posible eficacia de cosa juzgada del pronunciamiento sobre otros procesos ulteriores.

2. ¿CUÁNDO EMPIEZA A CONTAR EL PLAZO DE 15 DÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN?

Si se han cumplido los requisitos establecidos para recurrir, o se han subsanado los defectos subsanables, el Letrado de la Administración de Justicia tendrá por preparado el recurso de casación mediante decreto [art. 209.1 LRJS y art. 206.2.2 LECivil].

Una vez preparado el recurso, el Letrado de la Administración de Justicia concede a la parte o partes recurrentes, por orden de preparación, un plazo de quince días para formalizar el recurso, plazo que comenzará a partir de la notificación de la resolución al letrado designado (art. 209.3 LRJS). Cabe recordar que el/la abogado/a ha de haber sido designado/a durante el plazo de preparación del recurso (art. 231.2 LRJS).

Durante este plazo de quince días los autos están a disposición del/de la abogado/a en la oficina judicial para su entrega o examen, en soporte convencional o mediante acceso informático o en soporte electrónico, si se dispone de dichos medios (art. 48.1 LRJS).

El plazo contará siempre a partir de la notificación de la resolución por la que se le conceden quince días para formalizar el recurso, cualquiera que sea el momento en el que el/la abogado/a retire o examine los autos.

Si hubiera varios recurrentes y la Sala dispusiera de medios para dar simultáneo traslado o acceso a las actuaciones a todas las partes recurrentes dispondrá que, tanto la puesta a disposición de los mismos como la formalización del recurso, se efectúen dentro de un plazo común a todos los recurrentes.

Con la Ley de Jurisdicción Social desapareció la farragosa regulación existente con anterioridad que establecía un plazo de quince días para personarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y un plazo de veinte para formalizar el recurso solapándose ambos plazos. El art. 210 LPL, disponía que el plazo de 20 días para formalizar el recurso comenzaría a correr a partir de que el/la letrado/a recibiera la resolución del Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Cuarta, acordando la entrega al/a la abogado/a de la persona recurrente de los autos para la formalización del recurso. Resolución que únicamente se dictaba si la persona recurrente se había personado en plazo de quince días ante la Sala Cuarta.

Como decíamos, esto quedó superado con la Ley de Jurisdicción Social, ya que en la regulación actual no está expresamente prevista la personación como trámite separado e independiente de la formalización del recurso.

Recursos de casación: sobre el escrito de impugnación

1. ¿CABE LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR LOS DEFECTOS DE QUE ADOLEZCA EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN?

La Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social omite toda posibilidad de subsanar los defectos no sustanciales que presente el escrito de impugnación (por ejemplo, no señalar un domicilio en sede del Tribunal Superior de Justicia) en su art. 211 LRJS. Sin embargo, según la doctrina constitucional, esta omisión no debe impedir que tal actividad complementaria pueda llevarse a cabo, al menos dentro del plazo que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dispone para proceder a la elevación de los autos. No parece muy equitativo que a la persona recurrente se le proporcionasen oportunidades de corregir los defectos de su recurso mientras que careciera por completo de ellas quien lo impugna.

2. ¿PUEDEN INTRODUCIRSE EN EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN OTROS MOTIVOS SUBSIDIARIOS DISTINTOS A LA MERA IMPUGNACIÓN DE CADA UNO DE LOS MOTIVOS DE CASACIÓN QUE FUNDAMENTEN LA REVOCACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA?

El contenido del art. 211 LRJS, que regula la impugnación del recurso de casación establece: *«en el escrito de impugnación (...) se desarrollarán por separado los distintos motivos de impugnación, correlativos a los de casación formulados de contrario y las causas de inadmisión que estime concurrentes, así como, en su caso, otros motivos subsidiarios de fundamentación del fallo de la sentencia recurrida o eventuales rectificaciones de hechos que, con independencia de los fundamentos aplicados por ésta, pudieran igualmente sustentar la estimación de las pretensiones de la parte impugnante, observando análogos requisitos que los exigidos para la formalización del recurso»*.

De la lectura de este precepto resulta claramente que en el escrito de impugnación del recurso de casación se pueden introducir otros motivos subsidiarios, distintos a la mera impugnación de cada uno de los motivos de casación, o a la alegación de causas de inadmisión, pero dichos motivos tienen por objeto fundamentar el fallo de la sentencia recurrida, no su revocación total ni parcial.

De admitirse que la impugnación puede alcanzar a revocar la sentencia impugnada de contrario, en el supuesto de que la recurrida no fuera persona trabajadora, causahabiente suya o beneficiaria de la seguridad social, no tendría que dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 229 y 230 LRJS sobre depósito para recurrir y consignación de cantidad, con lo que se frustraría la finalidad perseguida por dichos preceptos de evitar recursos dilatorios y asegurar el cumplimiento de una eventual condena futura.

La jurisprudencia constitucional admite la posibilidad de revisar los hechos probados y aducir nuevos fundamentos jurídicos en el escrito de impugnación, pero siempre limitados a la inadmisión o desestimación del recurso, no a la revocación de la sentencia impugnada.

La naturaleza del escrito de impugnación que, aún con toda la amplitud que le da el precepto, no es un recurso de suplicación, por lo que nunca puede alcanzar a revocar la sentencia recurrida por la otra parte.

Recurso de casación: inadmisión

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN? ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR «*FALTA DE MOTIVO CASACIONAL*» COMO CAUSA DE INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN?

El art. 213.4 Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social, establece que son causas de inadmisión del recurso de casación el incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos para recurrir, la carencia sobrevenida del objeto del recurso, la falta de contenido casacional de la pretensión y el haberse desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales.

La carencia sobrevenida del objeto supone la producción de un hecho que incide de forma determinante sobre la pretensión articulada en el proceso en curso, de manera que la tutela judicial que se interesaba al activarlo ha perdido su razón de ser al haber sido satisfecho el derecho que se postulaba.

El motivo de la falta de contenido casacional no puede coincidir con las causas subsumibles en las deficiencias formales o en la continuidad del criterio preexistente, pero tampoco puede equivaler a que se descarte el éxito del recurso por razones de fondo pues ello conduciría a un anticipo de la sentencia.

La mejor forma de interpretar este precepto es acudir a su equivalente en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 483.2.3 LECiv): si en el recurso interpuesto no se citaren las normas reputadas infringidas; si las citadas no guardaren relación alguna con las cuestiones debatidas; y si, apartándose manifiestamente el recurso de la apreciación probatoria efectuada por la sentencia para fijar los hechos, no se intentara la impugnación por la vía adecuada.

A partir de esos puntos, deberá determinarse si existe o no contenido casacional. Así, si los motivos están formulados de manera inconexa, si se intenta una nueva valoración de la prueba o discusión de cuestiones silenciadas en la instancia, si no se aprecia con claridad lo pedido, si no se detectan normas que

respalden la pretensión, se citan gratuitamente, o si se manifiesta una pura discrepancia, se deberá poner fin al recurso cuanto antes, de cara a evitar efectos dilatorios abusivos. Debemos recordar que la casación no se trata de una nueva instancia sino de un recurso extraordinario.

No cabe invocar falta de contenido casacional cuando, con posterioridad a la doctrina jurisprudencial que se invoca para sostener la causa de inadmisión, el Tribunal ha variado su doctrina, iniciado una nueva línea jurisprudencial (STS de 11 marzo 2025).



Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

¿Cómo hay que interponer un Recurso de casación ordinario en la jurisdicción social? ¿Cuáles son las claves para su admisión? ¿Cuál es su casuística? ¿Qué han dicho los tribunales? ¿Cómo se han pronunciado? ¿Cuáles son los motivos para interponer un recurso de casación laboral? ¿Cuál es el iter procesal?

A través de una exposición clara de la materia, con la jurisprudencia más actual, la definición del concepto, preguntas con respuesta, esquema procesal y formularios, «Recurso de casación ordinario en la jurisdicción social. Cómo lograr su admisión» se convierte en la guía que necesita un profesional del derecho para interponer con éxito un recurso de casación en el ámbito laboral.

ISBN: 978-84-1085-505-2

